

ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Jaen  
Rector del Real Colegio Mayor Alborneciano de San Clemente en Bolonia

**DENOMINACIONES DE ORIGEN  
E INDICACIONES GEOGRÁFICAS  
EN LA UNIÓN EUROPEA**

**Cinco lustros de luces y sombras**

Prólogo de  
Manuel Parras Rosa

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2018

# ÍNDICE

	Pág.
<b>NOTA DEL AUTOR</b> .....	9
<b>ABREVIATURAS</b> .....	11
<b>PRÓLOGO</b> .....	13
<b>JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA</b> .....	17

## CAPÍTULO I

### EVOLUCIÓN NORMATIVA EN LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

I. IMPORTANCIA DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS EN LA UNIÓN EUROPEA.....	23
A) Preocupación comunitaria por las denominaciones geográficas calificadas.....	23
B) Evolución normativa en el ámbito vinícola.....	25
1. Reglamento (CEE) núm. 24/1962 .....	25
2. Reglamento (CE) núm. 479/2008.....	27
3. Reglamento (UE) núm. 1308/2013 .....	32
C) Evolución normativa en el ámbito no vitivinícola .....	34
1. Reglamento (CE) núm. 2081/92.....	34
2. Reglamento (CE) núm. 510/2006.....	36
3. Reglamento (UE) núm. 1151/2012 .....	38
II. PLAN DE TRABAJO .....	44

## CAPÍTULO II

**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS**

I.	INTRODUCCIÓN.....	47
II.	FIGURAS DE CALIDAD AGROALIMENTARIA.....	48
	A) Ámbito no vitivinícola.....	48
	1. Títulos de protección.....	48
	2. Requisitos definitorios.....	51
	B) Ámbito vitivinícola.....	54
	1. Títulos de protección.....	54
	2. Requisitos definitorios.....	56
III.	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMUNI- TARIO.....	59
	A) Introducción.....	59
	B) Aproximación al proceso de reconocimiento.....	62
	1. Legitimación activa.....	62
	2. Condiciones de validez.....	65
	3. Exigencias documentales: el pliego de condiciones.....	69
	4. Tramitación: marco jurídico.....	72
	5. Tramitación (sigue): principales hitos procesales.....	73
	6. Tramitación (sigue): un apunte sobre la naturaleza jurídica de la de- claración favorable del Estado al reconocimiento de la figura de ca- lidad y la posibilidad de su impugnación judicial. Viabilidad de una eventual suspensión judicial de la declaración estatal favorable al reconocimiento.....	78
	i) Naturaleza jurídica de la declaración favorable del Estado al reconocimiento de la figura de calidad y la posibilidad de su impugnación judicial.....	78
	ii) Viabilidad de una eventual suspensión judicial de la declaración estatal favorable al reconocimiento.....	83
	7. Tutela nacional transitoria.....	87
IV.	CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS CON IMPACTO EN LAS FIGU- RAS DE CALIDAD.....	91
	A) Introducción.....	91
	B) Modificación del pliego de condiciones.....	93
	C) Anulación o cancelación del registro.....	94

CAPÍTULO III

**PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS**

I.	CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO COMUNITARIO: CONCE- SIÓN DE UN DERECHO DE EXCLUSIVA .....	97
	A) Introducción .....	97
	B) Aproximación al <i>ius utendi</i> reconocido a la agrupación .....	98
II.	EN TORNO AL <i>IUS ESCLUDENDI ALIOS</i> RECONOCIDO AL COLECTI- VO DE USUARIOS LEGÍTIMOS. ESPECIAL REFERENCIA A LA NOVE- DOSA TUTELA <i>EX OFFICIO</i> .....	101
	A) Diseño normativo del <i>ius excludendi alios</i> .....	101
	B) Tutela <i>ex officio</i> de las denominaciones geográficas .....	102
	1. Origen y finalidad de la norma.....	102
	2. Contenido .....	104
	3. Efectos .....	107
III.	EXAMEN DE LOS SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN.....	110
	A) Origen de la norma y redacción actual.....	110
	B) Exégesis de los supuestos de hecho contenidos en las normas .....	113
	1. Consideraciones previas .....	113
	2. Comportamientos prohibidos de mera actividad: uso comercial di- recto o indirecto, uso indebido, usurpación e imitación.....	116
	3. Comportamientos prohibidos de mera actividad (continuación): uti- lización de productos protegidos como ingredientes de otros.....	122
	i) Nuevo ámbito de protección comunitaria de las figuras de ca- lidad .....	122
	ii) Antinomia normativa. Insuficiencia de los criterios tradicio- nales utilizados para su solución. Paradojas de un exceso de protección.....	124
	iii) Propuesta de solución realizada por la Comisión Europea .....	126
	4. Comportamientos prohibidos de mera actividad (continuación): uti- lización de indicaciones falaces .....	129
	5. Comportamientos prohibidos de resultado: la evocación como con- ducta ilícita de carácter autónomo.....	131
	i) En torno al concepto de «evocación» .....	131
	ii) Ulteriores requisitos impuestos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la exégesis del concepto de evocación.....	135
	iii) Propuesta interpretativa de la Oficina de la Propiedad Inte- lectual de la Unión Europea (EUIPO). Próxima decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Delimitación de con- ductas .....	138
	6. Comportamientos prohibidos de resultado (continuación): aprove- chamiento de reputación ajena .....	142

	Pág.
7. Comportamientos prohibidos de resultado (continuación): riesgo de engaño .....	147
C) Examen de las consecuencias jurídicas previstas.....	149
IV. DELIMITACIÓN NEGATIVA DE LAS FACULTADES DE EXCLUSIÓN ...	152
A) Preliminar.....	152
B) Reglamento horizontal .....	153
1. Nombre protegido conformado con el nombre genérico del producto agrícola o alimenticio .....	153
2. Homonimia total o parcial.....	154
3. Periodo transitorio .....	157
C) Reglamento vitivinícola: homonimia .....	158

#### CAPÍTULO IV

### ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS FRENTE A LAS MARCAS

I. PRELIMINAR.....	161
II. LA TUTELA DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS FRENTE A LAS MARCAS. EVOLUCIÓN NORMATIVA .....	162
A) Régimen horizontal .....	162
1. La versión originaria del Reglamento (CE) núm. 2081/1992 .....	163
2. La protección dispensada por el Reglamento (CE) núm. 510/2006... ..	166
3. Protección actual contemplada por el Reglamento (UE) núm. 1151/2012.....	167
B) Régimen vitivinícola .....	169
1. Versión originaria del art. 118 <i>terdecies</i> del Reglamento (CE) núm. 1234/2007.....	169
2. Actual art. 102 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013.....	171
III. PROTECCIÓN DE LAS FIGURAS DE CALIDAD FRENTE A MARCAS POSTERIORES EN EL TIEMPO .....	172
A) Preliminar.....	172
B) Supuesto de hecho.....	173
C) Consecuencias jurídicas .....	179
IV. PROTECCIÓN DE LAS FIGURAS DE CALIDAD FRENTE A MARCAS PRIORITARIAS EN EL TIEMPO.....	183
A) Introducción .....	183
B) Marca precedente sin una especial notoriedad.....	184
1. Preliminar .....	184
2. Supuesto de hecho.....	186
3. Consecuencia jurídica. Valoración crítica .....	191

	<u>Pág.</u>
4. Estatuto jurídico de la marca precedente en situación de coexistencia .....	196
C) Marca precedente notoria o renombrada .....	199
1. Introducción .....	199
2. Supuesto de hecho .....	200
3. Consecuencia jurídica .....	202
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>205</b>
<b>ANEXO NORMATIVO</b> .....	<b>211</b>

## NOTA DEL AUTOR

Aunque la autoría de este trabajo de investigación —también sus errores— me pertenece en exclusiva, lo cierto es que, en su realización y posterior publicación, ha sido imprescindible la ayuda y colaboración de terceros. Por eso, un principio de justicia exige dedicar unas palabras de recuerdo y agradecimiento a todos aquellos que, directa o indirectamente, han intervenido en este complejo proceso editorial.

En este sentido, quiero dejar testimonio de mi gratitud al Prof. Dr. D. Manuel Parras Rosa y al Dr. D. Vicente Gallego Simón por su constante recuerdo a mi persona para formar parte de diferentes equipos de trabajo que han tenido estas materias como objeto de estudio preferente. Otro tanto debo hacer respecto del Prof. Dr. D. Mariano López Benítez, con quien he podido comentar algunas partes de esta obra y resolver complejas dudas interpretativas suscitadas en el estudio de este entramado normativo objeto de análisis.

Pero además, deseo recordar a todas aquellas empresas e Instituciones Públicas que han sometido a mi conocimiento acuciantes problemas jurídicos sobre denominaciones geográficas protegidas, que me han obligado no solo a una actualización constante, sino también a la reflexión e investigación para resolver novedosas, y no siempre fáciles, cuestiones controvertidas suscitadas en la práctica. Aunque la extensión del listado impide su reproducción completa en este momento, no me resisto a dejar constancia pública de mi agradecimiento, entre otros, a D. Francisco Reyes Martínez, presidente de la Diputación Provincial de Jaén; D.<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz, vicepresidente de la Diputación Provincial de Jaén; D. Salvador Contreras Gila, gerente del Instituto de Estudios Giennenses; D. Juan Balbín Garrido, delegado territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén; D. Celedonio Martínez Fornell, jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias en Jaén; D. Juan Gadeo Parras, presidente de

CITOLIVA; D. Antonio Jiménez Hidalgo, director general del Grupo Cooperativo Manzanilla Olive; D.<sup>a</sup> Isabel Cabello Arrabal, socia fundadora del IC Studio Cabello & Mure; y tantos otros que tienen depositada en mí su confianza.

Igualmente, no he de olvidar el ofrecimiento realizado por mi buen amigo, el Prof. Dr. D. Santiago Hierro Anibarro, para publicar el resultado de la investigación en esta prestigiosa editorial, ni el apoyo constante e incondicional del Prof. Avv. Stefano Zunarelli y de la Avv. Stefania Polidoro y Monseñor Chica Arellano que, en difíciles momentos de tribulación, han inculcado en mí la necesaria paz espiritual para continuar en la labor investigadora.

Por último, un especial recuerdo —como es habitual— a mi entorno más próximo: mi mujer, Encarni, y a mis hijas, Ángela y Alejandra, por su paciencia, comprensión y respeto conmigo y mi actividad profesional.



## PRÓLOGO

*Prologar un libro es siempre una grata tarea. Además, cuando, como ocurre en este caso, se trata de una magnífica monografía, entonces al placer de prologar se une la pasión por aprender. Eso me ha ocurrido a mí con la lectura de esta excelente obra del profesor Martínez Gutiérrez que es, a la vez, rigurosa y didáctica; teórica y práctica. No haré un prólogo excesivamente largo, aunque la obra lo merezca, siguiendo el sabio consejo de D. Francisco de Quevedo quien, en el prólogo a su libro Los Sueños, escribió: «Dios te libre, lector, de un prólogo largo y de malos epítetos».*

*El prólogo es una ventana, una puerta de acceso para que el lector se adentre en el bosque de contenidos, de palabras, que el autor del libro postula, pero también es una presentación del autor y una caracterización de su obra.*

*El libro que tengo el honor de prologar disecciona, con la conocida maestría de su autor, el complejo normativo de las denominaciones geográficas protegidas y lo hace desde un enfoque integrador y multidisciplinar como el propio autor explicita en su plan de trabajo. No puedo estar más de acuerdo con este doble enfoque porque las figuras de calidad diferenciada, sean Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), además del recorrido jurídico y normativo, expuestos de forma extraordinaria en la monografía, son elementos claves en los mercados de productos agroalimentarios por su poder de «diferenciación comercial».*

*En efecto, en el mundo de los negocios hay dos estrategias posibles: liderazgo en costes y diferenciación. La primera consiste en conseguir una ventaja competitiva por la vía de la reducción de costes, de tal forma que los productos se ofrecen a unos precios bajos. En esta estrategia, el discurso es: «Si todos los productos son iguales, compre el más barato». La*

*segunda, sin embargo, consiste en ofrecer a los consumidores unos productos únicos, siendo el discurso: «Este producto no tiene competidor, porque es singular, gracias a que tiene un atributo que no poseen los productos competidores».*

*La nueva Teoría del Comportamiento del Consumidor, debida principalmente a Abbot, Becker y Lancaster, describe el consumo como una actividad en la que los productos, seleccionados por el individuo, son utilizados, solos o en combinación, con el fin de «producir» servicios a partir de los cuales se deriva la utilidad. Desde esta perspectiva, los productos son considerados como conjuntos de características, o conjuntos de atributos, y el consumidor como un productor de satisfacciones finales. Pues bien, los alimentos poseen atributos intrínsecos —sabor, color, textura, procedente de agricultura ecológica, con DOP, con IGP, biodinámicos, etc.—, extrínsecos —marca, precio, envase, etiquetado, certificaciones voluntarias, etc.— y ocultos —contribución al mantenimiento de población en las zonas rurales, al paisaje, a la mitigación del cambio climático, a la cultura, etc.—.*

*Las DOP e IGP son, a mi entender, atributos intrínsecos, aunque hay colegas que lo etiquetan como extrínsecos, puesto que el alimento distinguido con ellos posee una singularidad «interna» debida al medio geográfico en el que se produce y al know how de la gente que lo elabora. No es, por tanto, una mera etiqueta y contraetiqueta ajena al interior, sino todo lo contrario. También son «señales de confianza para los consumidores», una cuestión en la que el profesor Martínez hace especial hincapié en esta monografía y en sus numerosas contribuciones anteriores sobre la materia.*

*Así pues, las figuras de calidad diferenciada alcanzan una enorme importancia en los mercados agroalimentarios, de tal modo que contribuyen al desarrollo rural, al dinamismo de los territorios y a frenar la despoblación del medio rural, con independencia de que hay que trabajar más y mejor para que las DOP y las IGP sean más conocidas y, en consecuencia, más valoradas por los consumidores, como ponen de manifiesto numerosos estudios centrados en el comportamiento del consumidor.*

*En el libro, el doctor Martínez, consciente de estas potencialidades y de las implicaciones de las DOP e IGP, pero también de la problemática jurídica y comercial que acecha a estos reconocimientos de calidad diferenciada, contempla en los cuatro capítulos en los que se estructura el libro toda la problemática posible en torno a las referidas figuras de calidad. Y lo hace desde el conocimiento de una persona que no solo es un magnífico jurista y un reputado experto en la materia, sino de alguien que diariamente está en contacto con Consejos Reguladores, con Instituciones y con agentes vinculados a las cadenas de valor de alimentos reconocidos con DOP e IGP, asesorándoles, elaborando dictámenes y estudios, dictando conferencias, etc. Por ello, el libro resulta de un extraordinario equilibrio entre el hondo conocimiento y la gran experiencia de su autor.*

*Esta dualidad intelectual del Dr. Martínez le permite abordar, en la obra, todas las cuestiones relevantes en torno a las DOP e IGP, desde una perspectiva, reitero, teórica y práctica: desde la evolución de la normativa sobre las denominaciones geográficas cualificadas, hasta las claves de la justificación de la singularidad de los alimentos debidos al territorio en el que se producen, pasando por la exposición detallada no solo de las causas de denegación registral sino también de las diferentes fases procesales por las que transita la solicitud antes de obtener una decisión definitiva sobre su inscripción en el Registro Comunitario, la tutela nacional transitoria, el efecto de la declaración estatal favorable sobre posibles impugnaciones por distintos agentes con intereses diversos, las consecuencias e implicaciones del reconocimiento comunitario, la controversia y protección de las DOP e IGP frente a marcas comerciales o de otro tipo presentes en el territorio protegido y sus consecuencias jurídicas, así como las diferentes formas de resolver los conflictos, etcétera.*

*Todos estos asuntos no solo tienen interés para los juristas y los expertos en Derecho; más bien pienso que el profesor Martínez ha pensado menos en la Academia, en sus pares, que en los agentes económicos. Estoy convencido de que el autor ha querido advertir, también, de que la complejidad de la materia debe servir para evitar la intromisión, cuando no la osadía de quienes creen saber. Este libro es útil, también, para trasladar el vasto conocimiento que se requiere para andar con paso firme en el territorio de los signos de calidad diferenciada y, por tanto, de la necesidad de ir acompañados en este proceso por manos verdaderamente expertas. Así pues, el profesor Martínez ha realizado con esta obra una importante contribución al mundo del Derecho, pero también al de la formación de directivos y responsables que operan en el ámbito de las DOP e IGP.*

*Conozco bien al profesor Martínez porque, además de ser compañeros y amigos, he tenido la suerte de trabajar con él y espero hacerlo mucho más en iniciativas formativas, de investigación y de transferencia en las que hemos combinado los aspectos jurídicos y los económicos. Ahora mismo, trabajamos juntos, él como asesor y yo como presidente de la Federación de Productores de Aceite de Oliva de Jaén, para tratar de conseguir la IGP «Aceite de Jaén». Esta estrecha colaboración con Ángel, me permite expresar con absoluta objetividad varias cualidades del autor de este libro que se extienden al mismo: rigor científico, tenacidad, trabajo sin descanso, observación atenta de la realidad, sabiduría y pasión por el Derecho.*

*Por otro lado, una cualidad del doctor Martínez que valoro mucho es que lleva a cabo investigaciones útiles. Cuando inicia un nuevo proyecto de investigación está pensando en qué medida es útil no solo para el avance del Derecho, sino para un mayor conocimiento y una mejor toma de decisiones por los agentes económicos. Esta obra es reveladora de esta concepción de la investigación que impregna el devenir académico del doctor*

*Martínez. No hay nada mejor que observar lo que ocurre en la realidad, lo que preocupa en el entorno en el que uno trabaja, para conformar la agenda de investigación. Por eso, me siento muy identificado con el proceder del doctor Martínez. Creo que quienes desarrollamos nuestra tarea universitaria en una Institución como la Universidad de Jaén tenemos la obligación, como servidores públicos, de contribuir con nuestras investigaciones al desarrollo territorial. Escribe Keynes que Marshall adquirió por unos pocos chelines, en una tiendecilla de Londres, un cuadro que representaba a un hombre delgado, con cara angustiada. Le llamó su «santo patrón», le colocó sobre la chimenea de su cuarto en el Saint John's College de Cambridge, y cuando consideraba que una investigación científica no iba a servir para mejorar la suerte de personas como la de este hombre, la abandonaba. El profesor Martínez, como viene teniéndonos acostumbrados, hace lo mismo: traduce la investigación al lenguaje de la acción, conocimiento aplicado al desarrollo social y territorial. Este excelente libro, repito, es una muestra de este principio que guía el devenir académico e investigador de este joven catedrático de Universidad que, sin embargo, revela una madurez intelectual inusual en alguien de su edad.*

*Nos encontramos, sin duda, ante una obra de referencia para todos aquellos interesados, tanto del mundo académico, como del profesional y del de la gestión, en tener un conocimiento certero y exhaustivo de la problemática de los signos de calidad diferenciada.*

*Decía Ortega que «hay sobre el pasivo ver un ver activo, que interpreta viendo y ve interpretando, un ver que es mirar» y estas son las lentes con que cada día y de nuevo en esta obra, Ángel Martínez nos acerca a la realidad de nuestro tiempo. No es un mero observador, sino una voz inquieta que trata de interpretar su tiempo, a través de la investigación rigurosa y de utilidad social.*

*Solo me queda animar al lector a la lectura reposada de este extraordinario libro, una contribución por la que felicito a Ángel, y por la que hemos de felicitarnos todos, animándole, aunque sé que no hace falta, a que siga tan activo.*

Manuel PARRAS ROSA

Catedrático de Comercialización e Investigación de Mercados  
Rector de la Universidad de Jaén (abril de 2007-abril de 2015)

## JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA

Las denominaciones geográficas protegidas han sido una temática recurrente que ha ocupado (y preocupado) al autor de esta obra desde prácticamente el inicio de su carrera universitaria, y no solo desde una perspectiva teórica sino también, y muy especialmente, práctica. Ha sido, pues, una constante en su quehacer docente e investigador. Recuérdese, en este sentido, aquellas primeras líneas dedicadas a esta materia en la tesis doctoral que defendió en 1999 en la Universidad de Bolonia, y que serían desarrolladas con posterioridad en las tres monografías publicadas en 2008 y 2011, respectivamente, o en la treintena de trabajos menores que han visto la luz, bien en revistas científicas nacionales o extranjeras, o bien en obras colectivas publicadas por editoriales de primer nivel.

Sin embargo, esta incesante actividad científica no solo ha servido para aumentar su formación en esta disciplina concreta. Muy al contrario, los estudios que se encuentran en la base de esta obra científica, han justificado la intervención del autor en asuntos que la práctica forense ha suscitado en el ámbito nacional e internacional, lo que ha consentido a la postre una retroalimentación de su formación teórica en este ámbito jurídico. Y es que, además de la asesoría a agrupaciones de productores en el proceso de reconocimiento de denominaciones geográficas protegidas en la Unión Europea, que han concluido con la inscripción de estas en el *Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas*, su actividad se ha desplegado también en una fase posterior, al asesorar a las estructuras de gestión, promoción y defensa frente a comportamientos oportunistas de operadores menos honestos que, lesionando abiertamente estas figuras de calidad, han pretendido obtener efímeros réditos económicos a costa del aprovechamiento desleal del prestigio presentado por las denominaciones geográficas inscritas.

Ahora bien, todo este bagaje del autor en estas materias jurídicas corre el riesgo de quedar obsoleto como consecuencia de las últimas reformas de

la disciplina comunitaria de las denominaciones geográficas protegidas y, muy especialmente, de las nuevas tendencias interpretativas observadas en el quehacer de la Oficina Europea de la Propiedad Intelectual (*ex Oficina de Armonización del Mercado Interior*) y de las instancias judiciales que están llamadas a resolver los conflictos suscitados en la práctica registral o comercial. Se hace imprescindible, por tanto, condensar (y actualizar) toda la experiencia y saber del autor adquirido en esta concreta materia durante los últimos años. Para ello, esta nueva obra pretende abordar el análisis de las novedades normativas y jurisprudenciales dictadas en esta disciplina a fin de valorar posteriormente la evolución sufrida por unas y otras a nivel comunitario y estatal. Son, pues, razones más que suficientes para justificar la realización de este nuevo trabajo que se sitúa en la citada línea de investigación.

Ahora bien, aun cuando no se pretende reproducir ideas vertidas en otros trabajos ya publicados, lo cierto es que tampoco puede negarse el extraordinario valor de aquellos en esta nueva tarea investigadora. Y ello por cuanto el nuevo régimen jurídico no solo reproduce, con carácter general, parte de la regulación precedente de determinados aspectos de las denominaciones geográficas, sino también viene a acoger soluciones y propuestas *de lege ferenda* que fueron realizadas, con base en la normativa anterior, por la doctrina científica y jurisprudencial patria y extranjera.

Desde esta perspectiva, es claro que las conclusiones del autor vertidas en este trabajo podrán ser tributarias en muchas ocasiones de aquellas otras contenidas en los trabajos precedentes. Sin embargo, su trasvase no se efectuará de forma mecánica e irreflexiva. Muy al contrario, aquellas deberán matizarse en atención a las innovaciones normativas introducidas por el legislador comunitario y a las aportaciones doctrinales y jurisprudenciales patrias o comunitarias dictadas en el intervalo de tiempo que media entre los primeros estudios apuntados y el actual. Siendo así, es claro que este trabajo implica, con carácter general, una ampliación y actualización de los precedentes. Ampliación, por cuanto el presente ha venido a analizar las novedades introducidas en el nuevo cuadro normativo dirigido a la reglamentación de la materia que nos ocupa. Actualización, porque ha permitido una puesta al día de los trabajos anteriores con una exposición de las nuevas corrientes de pensamiento y líneas interpretativas surgidas en España y, especialmente, en la Unión Europea por el quehacer de la doctrina científica y de los órganos administrativos y judiciales con competencia en este ámbito.

Por último, debemos subrayar que la actividad investigadora propuesta en esta obra no resulta baladí en este momento, sobre todo si tenemos presente que, en 2017, se cumplen veinticinco años de la extensión a los productos agrícolas y alimenticios no procedentes de la vid (excepto los vinagres de vino) de este régimen de calidad inicialmente aprobado para el ámbito vitivinícola que, con el paso del tiempo, se ha llegado a convertir —como veremos— en la normativa horizontal de calidad dentro de la Unión Europea. Es, pues, un periodo de tiempo suficientemente amplio para

estudiar los éxitos y fracasos detectados en esta disciplina, así como para realizar propuestas que enriquezcan y fortalezcan *ad futurum* este sistema tuitivo de calidad que tantos y variados beneficios ha aportado. Recuérdese que, además del desarrollo económico de las comarcas menos favorecidas con la consiguiente fijación de la población en las mismas y de la conservación de la cultura y tradiciones de estas comunidades humanas, el sistema de denominaciones geográficas protegidas ha supuesto, dentro y fuera de la Unión Europea, una mayor protección de los consumidores a través de un sistema de garantías sobre la verosimilitud de las declaraciones realizadas en torno a los productos agrícolas y alimenticios, así como una competencia leal entre operadores económicos que ofrecen productos con atributos diferenciales y valor añadido, consintiendo una evolución positiva de sus resultados económico en el contexto de un mercado comunitario en crisis desde hace ya algunos años.

Constituyen, en definitiva, resultados palpables que se contienen entre las declaraciones programáticas y los objetivos declarados en el instrumento normativo que regula de forma horizontal el sistema de calidad de productos agrícolas y alimenticios en la Unión Europea. En este sentido, resulta muy clarificador la lectura del Considerando 18 del Reglamento (UE) núm. 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, donde el legislador comunitario ha declarado que los objetivos específicos que son perseguidos con la protección dispensada a estas denominaciones geográficas cualificadas, «son asegurar a los agricultores y productores unos ingresos equitativos por las cualidades y las características de un producto determinado o de su método de producción, y ofrecer información clara sobre los productos con características específicas vinculadas a un origen geográfico, para que los consumidores hagan sus elecciones de compra con mayor conocimiento de causa».

Sin embargo, bajo este incremento en el mercado de la información sobre los productos cualificados por su origen geográfico y el aseguramiento a los agricultores y productores de unos mayores ingresos derivados de sus actividades empresariales, se esconden otros intereses no menos importantes que han sido expuestos también en el art. 1 del citado Reglamento comunitario<sup>1</sup>. Su lectura sosegada, junto a la exposición de motivos de este instrumento normativo, permite inferir cuanto sigue.

---

<sup>1</sup> Este precepto ordena cuanto sigue:

«1. El presente Reglamento tiene por objeto ayudar a los productores de productos agrícolas y alimenticios para que informen a los compradores y consumidores de las características y las cualidades de producción de dichos productos garantizando así:

a) Una competencia leal para los agricultores y productores de productos agrícolas y de alimentos que presenten características y atributos con valor añadido;

b) La accesibilidad de los consumidores a información fiable relativa a tales productos;

c) El respeto de los derechos de propiedad intelectual, y

Así pues, estas figuras de calidad ancladas al territorio consienten, primeramente, la valorización de productos agrícolas con características particulares derivadas de técnicas agrarias y métodos de transformación propias del lugar de procedencia. Valorización que se genera en el contexto de un mercado en el que —como también se afirma en el Considerando 2— «(l)os ciudadanos y consumidores de la Unión demandan cada vez más productos de calidad y productos tradicionales», lo que provoca «una demanda de productos agrícolas y alimenticios con características específicas que puedan identificarse, en especial aquellas vinculadas a su origen geográfico».

En segundo lugar, debe resaltarse el beneficioso efecto sociológico que deriva de estas figuras de calidad, al consentir no solo la tutela de las tradiciones, cultura y *know how* de la comunidad humana concreta, sino también el anclaje de los miembros de esta comunidad en el territorio y, con ello, el desarrollo rural de la comarca. Desde esta perspectiva, las denominaciones geográficas cualificadas resultan auténticos motores de —tiene afirmado el legislador comunitario— «la realización de los objetivos de la política de desarrollo rural». De hecho, resultan realmente interesantes en este sentido las declaraciones contenidas en los Considerandos 1 y 4 del citado Reglamento comunitario, donde puede leerse, por una parte, que los agricultores y productores de la Unión, a través de estas figuras de calidad, «han mantenido vivas las tradiciones a la vez que han tenido en cuenta la evolución de los nuevos métodos y materiales de producción». Por otra, que los regímenes de calidad regulados vienen a recompensar «sus esfuerzos para producir una diversidad de productos de calidad», cuyos costes son de especial importancia en las zonas menos favorecidas. Y, por último, que «los regímenes de calidad pueden contribuir y servir de complemento tanto a la política de desarrollo rural, como a las políticas de apoyo al mercado y de sostenimiento de la renta que se aplican en el mercado de la política agraria común (PAC)».

Para concluir, ha de resaltarse, en tercer lugar, que este mayor flujo de información sobre los productos agrícolas y alimenticios en el mercado se produce dentro de un contexto social en el que los consumidores —como aseveran los legisladores comunitario y autonómicos— conceden mayor relevancia a la calidad que a la cantidad de la alimentación<sup>2</sup>, lo que incrementa

---

d) La integridad del mercado interior.

Las medidas establecidas en el presente Reglamento pretenden respaldar las actividades agrarias y de transformación y los métodos de producción asociados a los productos de alta calidad, contribuyendo así a la realización de los objetivos de la política de desarrollo rural.

2. El presente Reglamento establece unos «regímenes de calidad» como base para la identificación y, en su caso, protección de nombres y términos que, en particular, indique no describan productos agrícolas con:

a) Características que confieran valor añadido, o

b) Atributos que aporten valor añadido como consecuencia de las técnicas agrarias o de los métodos de transformación utilizados para su producción, o de su lugar de producción o de comercialización».

<sup>2</sup> Es una circunstancia de nuestra sociedad actual que ya ha sido reconocida y expuesta, si bien con un tenor literal distinto, por los legisladores comunitario y autonómicos, al afirmar, por ejemplo, en el Considerando 3 del precedente —y actualmente derogado— Reglamento comunitario que regulaba



necesariamente la competencia entre los operadores económicos y, con ello, la obtención de una serie de efectos beneficiosos para el sistema competitivo en su conjunto.

Son, precisamente, todos estos intereses satisfechos a través de estas figuras de calidad anclados al territorio los que han venido a justificar una serie de actuaciones normativas en la Unión Europea. Tal es el caso, por ejemplo, de la aprobación del Reglamento (CE) núm. 110/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas<sup>3</sup>, que se justifica, como se reconoce expresamente, en el Considerando 1, en la necesidad de proteger la «indicación geográfica de determinadas bebidas espirituosas, a la vez que se toman en consideración los métodos tradicionales de producción». Para ello, ha tenido en cuenta el Acuerdo ADPIC y, en concreto, sus arts. 22 y 23 (Considerando 13), así como el modelo previsto en el Reglamento horizontal, completando su ámbito de aplicación que había dejado fuera las bebidas espirituosas (Considerando 14).

Otro tanto ha ocurrido con los vinos aromatizados, donde el legislador comunitario ha superado la normativa precedente sobre su comercialización con la aprobación del Reglamento (UE) núm. 251/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, relativo a la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados<sup>4</sup>, donde se incluye una regulación específica sobre las indicaciones geográficas en este concreto ámbito productivo. Y es que, como reconoce en su Considerando 16, la inaplicación del Reglamento (CE) núm. 110/2008, del Reglamento (UE) núm. 1151/2012 y del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, a los productos vinícolas aromatizados exige el establecimiento de «unas normas específicas en materia de protección de las indicaciones geográficas de estos productos».

Incluso, resulta interesante citar en esta sede cómo en las últimas fechas la Unión Europea pretende extender este sistema tuitivo de las indicaciones geográficas a productos no agroalimentarios. Consúltese, en este sentido, el informe sobre la posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas

---

las denominaciones geográficas cualificadas para productos agrícolas y alimenticios que «cada vez más consumidores conceden mayor importancia a la calidad que a la cantidad de la alimentación». En el mismo sentido se expresa el legislador de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria (BOE núm. 147, de 21 de junio). Incluso, el apartado II de la Exposición de Motivos de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía viene a reproducir esta idea cuando afirma que «los consumidores exigen mayores garantías de calidad en los alimentos, al mismo tiempo que demandan productos con características diferenciales, más allá de cubrir sus necesidades nutritivas».

<sup>3</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, 13 de febrero de 2008, L 39/16 (ES).

<sup>4</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20 de marzo de 2014, L 84/14 (ES).

[2015/2053(INI)] elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo<sup>5</sup>.

Con todo, no queremos concluir sin subrayar que el objeto de estudio en este trabajo viene acotado por el Reglamento (UE) núm. 1115/2012 y el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 como consecuencia, en el primer caso, de encarnar actualmente la normativa horizontal en la materia que ha inspirado a todos los demás instrumentos normativos dictados con posterioridad en la Unión Europea; y en el segundo caso, por tratarse de la normativa vigente que regula actualmente las indicaciones geográficas en el ámbito productivo donde surgió la preocupación comunitaria por ellas, lo que nos brindará a la postre la posibilidad de contemplar la imponente evolución sufrida por el régimen jurídico vitivinícola dictado en la materia. Es palmaria, por tanto, la utilidad de este trabajo de investigación para el análisis del resto de instrumentos normativos que, teniendo por objeto a las indicaciones geográficas, han sido citados anteriormente, pues lejos de haber realizado una remisión en bloque a la normativa horizontal, el legislador comunitario ha optado por una técnica legislativa distinta consistente en la redacción de nuevos preceptos, cuya lectura revela que son claramente tributarios, en mayor o menor medida, del contenido de los Reglamentos objeto de este estudio.

---

<sup>5</sup> Parlamento Europeo, documento de sesión A8-0259/2015, de 22 de septiembre de 2015.

# CAPÍTULO I

## EVOLUCIÓN NORMATIVA EN LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

### I. IMPORTANCIA DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS EN LA UNIÓN EUROPEA

#### A) Preocupación comunitaria por las denominaciones geográficas cualificadas

Desde los albores de la Unión Europea, ha existido una preocupación del legislador comunitario por los signos de calidad en los productos agrícolas y alimenticios, aun cuando, hasta fechas relativamente recientes, aquella no ha quedado plasmada en un régimen armónico de carácter comunitario. En efecto, al margen de la adhesión individual efectuada por los diferentes Estados miembros (o de la propia Unión) a instrumentos normativos internacionales dirigidos a la protección de las indicaciones geográficas, la sensibilización e interés comunitario por estos títulos de calidad no quedó reflejado en disposiciones normativas hasta el Reglamento (CEE) núm. 24/1962 del Consejo, de 13 de abril, relativo al progresivo establecimiento de una organización común del mercado vitivinícola, donde quedó expresada la necesidad de elaborar una normativa específica para los llamados «vinos de calidad producidos en región determinada»<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Un magnífico análisis de la evolución normativa en este ámbito productivo se encuentra contenido en el extenso libro de COELLO MARTÍN, *Las bases históricas y administrativas del Derecho vitivinícola*